



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00006– 00.

Asunto: 1) Nueva dirección.

2) Actualiza requerimiento.

Armenia, 04 agosto 2021.

- 1) En virtud a la manifestación hecho por la mandataria judicial de la parte ejecutante (pág. 25-51 doc. 02-03) y visto que allego resultados de notificación realizada a la parte ejecutada negativa (pág. 27-48 doc. 02); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

1.1 jaivercafe@hotmail.com

1.2 tereospina@hotmail.com

1.3 Bosques de Palermo Bloque 1 APT 302 de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

- 2) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que a la fecha se desconoce la materialización de las medidas

decretadas (fl. 15 doc. 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl 15 doc 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8bf3f3cfe2ddf64aefa1bbfd32f2a98c868d68bce3a29e4844b3248feb63147

Documento generado en 04/08/2021 10:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>